

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE RAFAEL LUCIO,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de María Margarita García Mejía, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>004901</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, contra el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS**

**1.- Del Poder Ejecutivo de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

**a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 2 de marzo del año 2023, por el cual declara la improcedencia para que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descuenta de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades relativas a las aportaciones federales correspondientes al FAIS, Remanente de Bursatilización del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F-998, Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión 'A'y'B' y del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) correspondiente al 2016 y Fondo Metropolitano Xalapa de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 dada su naturaleza jurídica y entregué (sic) al Municipio de Rafael Lucio dichas participaciones de forma directa, por lo que, no obstante que el Gobierno del Estado de Veracruz, recibe los recursos no los entregó al Municipio de Rafael Lucio, incumpliendo**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2023

con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

**b).**- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 2 de marzo del año 2023, por el cual declara improcedente mi solicitud (sic) afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Rafael Lucio, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes al del (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2015, Remanentes Bursátiles 2016 correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo (sic) Febrero-Julio 2016, y del Fondo Metropolitano Xalapa 2015, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, argumentando la autoridad responsable que se trata de una improcedencia para que la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito, descuento de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades relativas a las aportaciones federales correspondientes al FISMDF y la Bursatilización 2016, los Fondos Metropolitano (sic) 2016, no transferidos durante el ejercicio fiscal 2016.

**c).**- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el cual fue notificado al Presidente Municipal en fecha 2 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como consecuencia niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos pertenecientes al del (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2015, Remanentes Bursátiles 2016 correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo (sic) Febrero-Julio 2016, y del Fondo Metropolitano Xalapa 2015.

### **2.- De la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

**a)** De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la 'Opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales', de fecha 23 de junio de 2022, cuyo contenido bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento en fecha 2 de marzo del año 2023, cuando fue notificado el Oficio No. 351-A-EOS-0102-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, opinión que considera improcedente que la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descuento de las participaciones federales no transferidas durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y las entregue al Municipio solicitante de forma directa, debe declararse la invalidez por carecer de exhaustividad debido que señala que no hay un procedimiento definido para realizar los descuentos, y además de carecer de congruencia al señalar fondos que no solicité como es Fondos FORTALECE y del Fondo Metropolitano Xalapa, no valoró que las aportaciones si fueron depositadas al Estado de Veracruz, el propio oficio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas reconoce que el Estado de Veracruz recibió los recursos, por lo que, carece de fundamentación y motivación, debido que contraviene el artículo 6° segundo párrafo, 21 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y el artículo 23 fracción V del

Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con la controversia constitucional 224/2022**. Lo anterior, dado que en ambas se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2023**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **277/2023**, promovida por el Municipio de Rafael Lucio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**  
MCA.

